

ARCHIVA DENUNCIAS QUE INDICA, PRESENTADAS
POR DON JORGE CONCHA VILLANUEVA,
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE CON FECHAS 12 DE ENERO DE
2015 Y 06 DE AGOSTO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000858

Santiago, 18 JUL 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, que aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, “NPC”), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha

norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 12 de enero de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana por ruidos emitida por don Jorge Concha Villanueva (en adelante, "el denunciante"), domiciliado en pasaje Vicuña Subercaseaux N°1441, comuna de Santiago, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de la constructora Nueva Concepción S.A. (en adelante, "la denunciada") por ruidos generados por las actividades realizadas en la faena , ubicada calle Amonátegui N°870, comuna de Santiago, Región Metropolitana. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 12 y 13, del D.S. N° 38/2011.

4° Cabe señalar que la denuncia fue remitida por el ORD. N° 54 del Ministerio de Salud, con fecha 09 de enero de 2015 en el que informa a esta Superintendencia que recibió la denuncia a través del MEMORANDUM INPR2014-37162, con fecha 16 de septiembre de 2014, de la Dirección de Gestión y Correspondencia de la Presidencia de la República, el cual adjunta en el documento.

5° Que, con fecha 02 de marzo de 2015, mediante el ORD. D.S.C. N°380, esta Superintendencia informó a la denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido contenidos en la denuncia, estos serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

6° Que, con fecha 06 de agosto de 2015, esta Superintendencia recepcionó una nueva denuncia iniciada por el mismo denunciante, remitida por por Comprobante de Solicitud de fecha 26 de junio de 2015 del Ministerio de Salud, con código de atención 237688, en contra de la Constructora Nueva Concepción, ubicada en calle Amonátegui N°870, comuna de Santiago, Región Metropolitana;

7° Que, con fecha 15 de octubre de 2015, mediante el ORD. D.S.C. N°2168, esta Superintendencia informó a la denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido contenidos en la denuncia, estos serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización.

8° Que, con misma fecha del considerando anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°957 requirió de información al denunciado sobre los antecedentes relativos a la denuncia presentada en contra de la Constructora Nueva Concepción S.A, en relación a las obras ejecutadas en calle Amonátegui N°870, comuna de Santiago, Región Metropolitana;

9° Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, el denunciado dio respuesta a la Resolución Exenta individualizada en el considerando anterior, solicitando prórroga de 10 días para entregar el informe técnico final sobre mediciones de ruidos, efectuadas en la obra Edificio General Mackenna, solicitada por esta Superintendencia;



10° Que, con fecha 19 de noviembre de 2015, esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N°1108 acogió la solicitud de ampliación de plazo para presentar antecedentes, realizada por la Constructora Nueva Concepción S.A;

11° Que, con fecha 14 de diciembre de 2015, mediante el ORD. N° 2173 la Superintendencia del Medio Ambiente, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el 2015, encomendó a la SEREMI de Salud RM la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

12° Que, con fecha 24 de febrero de 2016, mediante el ORD. N°1498, la SEREMI de Salud RM informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada, adjuntando acta de inspección ambiental. Detalló que, con fecha 08 de febrero de 2016, personal técnico de la SEREMI de Salud RM visitó el domicilio ubicado en calle Vicuña Subercaseaux N°1441 y que al momento de la visita no constató el ruido denunciado, por lo que no se realizaron mediciones de ruido y que en entrevista con el denunciante, éste señaló que el ruido denunciado habría disminuido por lo que no sería necesario realizar una fiscalización;

13° Que, con fecha 14 de marzo de 2016, mediante Memorándum N° 104 de 2016, de la División de Fiscalización de la SMA, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior;

14° Conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

15° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Constructora Nueva Concepción S.A, respecto de la edificación ubicada en calle Amunátegui N°870, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** las denuncias presentadas por don Jorge Concha Villanueva ingresadas a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 12 de enero de 2015 y 06 de agosto de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.



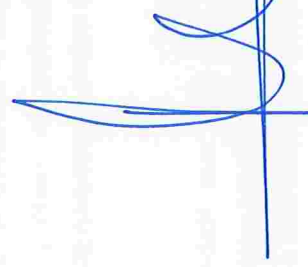
II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

NOTIFÍQUESE.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y



Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sr. Jorge Concha Villanueva, pasaje Vicuña Subercaseaux N°1441, comuna de Santiago, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Regional de SMA de Región Metropolitana
- Rubén Verdugo. Jefe de la División de Fiscalización de la SMA Región Metropolitana